

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17819** *ORDEN 148/1997, de 28 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1998.*

El sistema de asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del servicio militar, atiende las necesidades del planeamiento de la defensa militar y tiene en cuenta las preferencias manifestadas por los componentes del reemplazo anual respecto al momento, localización geográfica, Ejército y área de actividad que deseen. Las preferencias manifestadas deben ser atendidas de acuerdo con las previsiones de la Ley, en la medida que lo permitan las necesidades del reclutamiento, mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades. Los componentes del reemplazo tienen también la posibilidad de solicitar la prestación del servicio militar en plazas específicas de una oferta que, a tal efecto, debe realizar anualmente el Ministerio de Defensa.

En consecuencia, se hace preciso definir los términos en los que los componentes del reemplazo de 1998 podrán manifestar dichas preferencias, determinar la oferta de plazas, aprobar las normas para la asignación de los destinos y establecer el calendario de incorporación del citado reemplazo.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo de 1998, podrán:

1.º Manifestar sus preferencias sobre:

Localización geográfica, indicando por el orden que deseen hasta cuatro demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos.

Mes de incorporación, indicando por el orden que deseen hasta diez opciones diferentes entre los meses de enero y noviembre.

Área de actividad, señalando por el orden que deseen tres áreas distintas entre las seis que se ofrecen. La realización del servicio militar en un área determinada dará lugar a la obtención por los interesados de una certificación que acredite la formación recibida y las actividades desarrolladas y, en su caso, la cualificación profesional y especialidades o aptitudes adquiridas, si procede, de acuerdo con el sistema de homologación o convalidación establecido por el Ministerio de Educación y Cultura.

2.º Indicar el orden en que desean se atiendan sus preferencias sobre localización geográfica y mes de incorporación.

3.º Solicitar hasta diez plazas diferentes entre las 62.538 de la oferta de plazas para 1998, cuyo catálogo figura en el anexo I a la presente Orden. De dichas plazas, 43.049 corresponden al Ejército de Tierra, 8.270 a la Armada y 11.210 al Ejército del Aire.

Segundo.—1. Las preferencias y la solicitud de plazas se presentarán en el impreso oficial «Ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas», que figura en el anexo II a la presente Orden.

2. A cada uno de los componentes del reemplazo de 1998 se les remitirá una ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, acompañada de un folleto que contendrá las instrucciones necesarias para cumplimentarla y el catálogo de la oferta de plazas para 1998.

3. Las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas que se presenten fuera de plazo, incorrectamente cumplimentadas, o no estén acompañadas de la documentación acreditativa en cada caso, no serán tenidas en cuenta. Asimismo, se invalidarán las fichas que se remitan sin firmar, no estén acompañadas de la fotocopia del documento nacional de identidad, o sean remitidas en blanco o con anotaciones.

Tercero.—Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación será fijada por el Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

Cuarto.—La asignación de destinos al personal de reemplazo de 1998 se regirá por las normas que se publican como anexo III a esta Orden y se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

Martes, 2 de septiembre: Remisión a los componentes del reemplazo de 1998 de la documentación precisa para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual.

Lunes, 15 de septiembre: Comienzo de la grabación de los datos contenidos en las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. Finalizada la grabación de los datos de cada ficha, se imprimirá una comunicación que se enviará por correo ordinario al domicilio de cada uno de los interesados y en la que quedarán reflejados los datos grabados, para que pueda compararse con la ficha remitida y comprobar que se han introducido correctamente en el ordenador o, en su caso, corregir posibles errores materiales de grabación.

Jueves, 18 de septiembre: A partir de esta fecha, quienes no hubiesen recibido la documentación para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual, podrán retirarla en el centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

Lunes, 13 de octubre: Termina el plazo de recepción de fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. No entrará en el sistema informático ninguna ficha que llegue al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Viernes, 31 de octubre: Termina el plazo de recepción de peticiones para la corrección de errores materiales de grabación. No serán tenidas en cuenta las peticiones que lleguen al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Miércoles, 12 de noviembre: El Interventor general de la Defensa, actuando como Notario y auxiliado por los asesores técnicos que considere necesario, una vez comprobada la inclusión en el fichero de datos de todos los componentes del reemplazo de 1998, y la grabación de la manifestación de preferencias y solicitud de plazas recibidas, así como la naturaleza y funcionamiento de los programas informáticos diseñados para la asignación de destinos, cerrará el fichero de datos que quedará bloqueado, mediante clave de su exclusivo conocimiento, hasta el comienzo del proceso de asignación de destinos.

Jueves, 13 de noviembre: Comienza y finaliza el proceso informático de asignación de destinos. Se comunica a los interesados el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación o, en su caso, la plaza asignada para realizar el servicio militar. Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo de 1998.

Quinto.—Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán oficialmente a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, el lugar y fecha de incorporación al servicio militar.

Sexto.—Los Jefes de los centros de reclutamiento solicitarán que, para conocimiento público, se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1997.

SERRA REXACH

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17820** REAL DECRETO 1251/1997, de 24 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.

El presente Real Decreto reforma, con carácter parcial, el Reglamento que regula la actuación profesional de los corredores de comercio colegiados, que, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, fue ya reformado por los Reales Decretos de 13 de enero de 1997; 13 de noviembre, de 1981; 11 de abril de 1984; 23 de diciembre de 1987, y 1 de junio de 1990.

La presente reforma obedece al mandato contenido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1988,

de 28 de julio, del Mercado de Valores. También responde a la necesidad de desarrollar reglamentariamente el nuevo régimen disciplinario establecido para los corredores en la disposición adicional octava de la reciente Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española sobre entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

El artículo 1 del presente Real Decreto introduce en el vigente Reglamento algunas modificaciones relativas al ejercicio de sus funciones por los corredores y a su organización corporativa que se han considerado imprescindibles.

Así, como novedad significativa, el nuevo artículo 33 del Reglamento exige ahora, como regla general, la presencia personal del corredor en el momento de otorgamiento del documento objeto de intervención. No obstante, dicha regla se excepciona en lo relativo al otorgamiento de los documentos por los representantes de las entidades financieras. Con esta solución, a la vez que se cumple la función tuitiva de la intervención, se respeta la agilidad del tráfico. Repárese que la nueva regla, aunque exige la presencia personal del corredor en el acto de otorgamiento por el consumidor o usuario, no exige la unidad de acto de los distintos otorgamientos, salvo que lo soliciten las partes contratantes.

La nueva disposición precisa asimismo las obligaciones en materia de intervención de operaciones por los corredores, en orden a garantizar mejor que la intervención del corredor asegura la legalidad de las operaciones intervenidas, así como, en especial, su conformidad con la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.

Finalmente, el artículo primero del presente Real Decreto modifica ciertos preceptos del vigente Reglamento relativos a concursos-oposición, archivo de Libros-Registro, convenios, incompatibilidades y demarcaciones. Merece la pena destacar la acomodación del sistema de llevanza de Libros-Registro, previéndose la posibilidad de su microfilmación; y, en materia de protección de consumidores y usuarios, la obligación para los Colegios de Corredores de establecer servicios de información y reclamación, con el fin de canalizar eventuales solicitudes de información o quejas relacionadas con la actividad profesional de los corredores.

El artículo segundo del Real Decreto, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/1994, incorpora al Reglamento el nuevo régimen disciplinario de los corredores. Respetando el limitado campo de la potestad reglamentaria en materia sancionadora, especifica las infracciones y gradúa las sanciones atendiendo a las particularidades de actuación y organización colegial del cuerpo de corredores.

Por último, y a la vista de que la mencionada disposición adicional octava de la Ley 3/1994 sanciona severamente la percepción por el corredor de derechos arancelarios superiores a los establecidos, la disposición adicional eleva moderadamente ciertos epígrafes arancelarios, puesto que de la aplicación del vigente Arancel resultan cantidades simbólicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y tras la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 24 de julio de 1997,

DISPONGO:

**Artículo primero.**

Modificación de los Títulos I, II, III y IV del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de